

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.
Radicado: 110014003016 2021 00924 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LIBARDO ANDRÉS MOSOS CIFUENTES.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

De conformidad con lo manifestado por la parte demandada² y vencido el término otorgado según providencia del 27 de junio de 2023³ para que el PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. se pronunciara respecto a los requerimientos realizados por el juzgado mediante oficios número 2602 del 4 de noviembre de 2022⁴, 0127 del 31 de enero de 2023⁵ y 2 de mayo de 2023⁶ y habiendo omitido pronunciarse al respecto de manera oportuna, procede el juzgado a iniciar el incidente de sanción que ya había sido enunciado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero traer a colación el contenido literal de los numerales 3 y 7 del Art. 44 del C. G. del P. artículo que establece como poderes correccionales del juez los siguientes:

***"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

7. Los demás que se consagren en la ley

***PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del

¹ Dto pdf 71 exp dig.

² Dto pdf 67 ibídem

³ Dto pdf 69 ib

⁴ Dto pdf 30 ib

⁵ Dto pdf 37 ib

⁶ Dto pdf 58 ib

proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano." (Subraya fuera del texto original)

Por su parte, el Art. 59 de la Ley 270 de 1999 establece:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

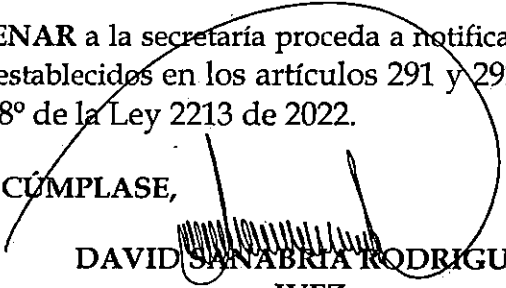
En mérito de lo expuesto, el Juzgado DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a TRÁMITE el INCIDENTE DE SANCIÓN en contra de SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO en calidad de representante legal del PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.⁷

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y aporte o solicite las pruebas que requiera para sustentar su defensa.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría proceda a notificar la presente decisión en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

⁷ Dto pdf 67 pags 7 exp dig